

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez para resolver, la petición que antecede.

Toro Valle, 11 de febrero de 2022.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Toro Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 43

PROCESO: DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMÚN-

DTE.: ANA MILENA BEITIA GARCÍA c.c. 29.844.348

DDO.: HERMELINA TAPASCO c.c. 29.216.447

RADICACIÓN: 768234089001 2019-00234-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir la petición que antecede allegada por los interesados en el proceso de la referencia, respecto al **desistimiento de la demanda**.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece: " *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso . . .- El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

Teniendo en cuenta que, los apoderados de las partes interesadas en el proceso de la referencia presentaron petición de **desistiendo del proceso**, debidamente coadyuvados por demandante y demandada, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúne los requisitos exigidos en la norma antes trascrita, es decir, se presentó escrito desistiendo del proceso, y no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al mismo, por lo tanto, se procederá a ello, y en consecuencia se harán los ordenamientos pertinentes en la parte resolutive de esta decisión, levantando las medidas cautelares que existan en el expediente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

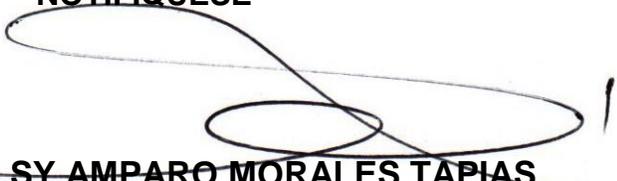
III.- RESUELVE:

1º. ORDÉNASE el desistimiento del proceso DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMÚN-, impetrado por la señora ANA MILENA BEITIA GARCÍA, en contra de la señora HERMELINA TAPASCO, por lo antes expuesto.

2º. ORDÉNASE el levantamiento de la inscripción de la demanda, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-50642, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. C-92 del 27 de enero de 2020. Líbrese oficio.

3º. ARCHIVASE, el proceso digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO - VALLE
La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 16
SE FIJA HOY 14 de FEBRERO de 2022
Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

Elsy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac4cacf04933825dc6b7638bae433872f503e52b7ef108644258bb882061fe3**

Documento generado en 11/02/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>